

PREÁMBULO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte");

CONSIDERANDO las ventajas para ambas Partes derivadas de la cooperación en asuntos de defensa y cooperación industrial dentro del marco de la colaboración existente entre ellas;

DESEOSOS de maximizar los beneficios de sus respectivas capacidades de defensa e industria para promover una estrecha cooperación entre sus respectivas industrias de defensa como un objetivo común y basados en los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad;

DECIDIDOS a fortalecer y profundizar la cooperación bilateral en asuntos de defensa e industrias con el fin de concretar la relación institucional entre ellos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en adelante denominado "el presente MdE") es regular y facilitar la cooperación bilateral en asuntos de defensa e industrias entre las Partes de conformidad con la legislación interna vigente en su territorio y sus compromisos internacionales.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO

- (1) La cooperación bilateral en asuntos de defensa e industrias entre las Partes se basará en:
 - (a) investigación y desarrollo en asuntos de defensa e industrias;
 - (b) contratación y adquisición de sistemas de defensa;
 - (c) apoyo y capacitación post-venta;
 - (d) información y tecnología en materia de defensa e industrias;
 - (e) análisis y evaluación de sistemas; y
 - (f) otras áreas que se convendrán por escrito entre las Partes.
- (2) Las Partes acuerdan desarrollar un Plan de Acción para implementar los campos de actividades acordados en el numeral (1).

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, 13 NOV 2001

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MDI.



EN BLANCO





ARTÍCULO 3

AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades Competentes responsables de la implementación del presente MdE serán:

- (a) en el caso de la República del Ecuador: el Ministro de Defensa Nacional; y
- (b) en el caso de la República de Sudáfrica: el Secretario de Defensa.

ARTÍCULO 4

IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO

- (1) Las Autoridades Competentes establecerán una Comisión Técnica en un plazo de treinta (30) días después de suscrito el presente MdE para ayudar en la implementación de las disposiciones del presente MdE.
- (2) La Comisión Técnica se constituirá sobre la base de los Términos de Referencia, los mismos que incluirán los nombres de los miembros de la misma, su grado de antigüedad y sus funciones.
- (3) La Comisión Técnica se reunirá alternadamente en Sudáfrica o en el Ecuador en fechas y lugares acordados por escrito por la Comisión Técnica.
- (4) Si la Comisión Técnica no puede reunirse conforme lo planeado, dichas reuniones se realizarán por videoconferencia u otro medio adecuado.

ARTÍCULO 5

**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
RELACIONADA CON TEMAS DE DEFENSA**

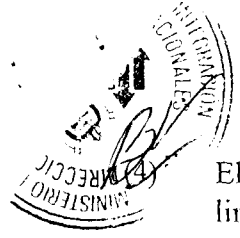
- (1) Las Partes usarán, manejarán y salvaguardarán toda información o material clasificado de cualquiera de las Partes al que puedan tener acceso en el marco del presente MdE, de conformidad con la legislación interna y las regulaciones de seguridad nacional vigentes en el territorio de cada una de la Partes.
- (2) La información y el material clasificado solo serán transmitidos a través de los canales oficiales y seguros de las Partes, y solo después de haber sido aprobados por las autoridades de seguridad competentes de cada una de las Partes.
- (3) Las Partes no transmitirán ninguna información clasificada generada durante la vigencia del presente MdE a terceros sin la previa aprobación por escrito de la Parte donde se origina la información.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA
Bogotá, D.C., 2011

[Handwritten signature]

AGRICULTURAL EXPERIMENT STATIONS
IN
INDIA

EN BLANCO



- 9 -
NUEVE

El acceso a información clasificada intercambiada en virtud del presente MdE se limitará a personal autorizado de cada una de las Partes solamente en la medida de lo necesario.

(5) Los niveles equivalentes de clasificación de la información serán:

Para <u>Ecuador</u>	Para <u>Sudáfrica</u>
Secreto	Secret
Confidencial	Confidential
Reservado	Restricted

ARTÍCULO 6

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- (1) El presente MdE no disminuirá ni limitará ningún derecho de propiedad intelectual existente o adquirido, inclusive patentes o derechos de autor, a los que cualquiera de las Partes o cualesquiera terceros puedan tener derecho.
- (2) Las Partes intercambiarán cualquier información pertinente relacionada con sus legislaciones y regulaciones internas respectivas con respecto de derechos de propiedad intelectual, incluyendo aquellas relacionadas con sus respectivas industrias de defensa.

ARTÍCULO 7

RECLAMOS Y RESPONSABILIDAD

- (1) Las Partes renuncian a cualquier reclamo en contra de la otra Parte derivado de cualquier lesión o muerte de cualquier miembro de sus respectivas Fuerzas Armadas, cuando dicha lesión o muerte sea causada por o durante el ejercicio de sus funciones oficiales en el territorio de la Parte receptora, salvo cuando dicha lesión o muerte es resultado de conducta dolosa o culpa grave por parte de dichos miembros.
- (2) Las Partes renuncian a cualquier reclamo en contra de la otra Parte derivado de daños realizados o causados a cualquier bien de su propiedad, cuando dicho daño es causado o realizado por miembros de sus respectivas Fuerzas Armadas durante el ejercicio de sus deberes oficiales en el territorio de la Parte Receptora, salvo cuando dichos daños son resultado de conducta dolosa o culpa grave por parte de dichos miembros.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

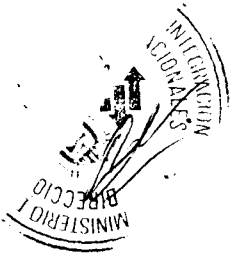
18 NOV. 2011

Quito,

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA CENTRAL DEL MDM.

COMERCIO
INSTRUMENTOS INTL

EN BLANCO



ARTÍCULO 8

DISPOSICIONES FINANCIERAS

- (1) Cada una de las Partes asumirá sus propios costos asociados con la implementación del Plan de Acción desarrollado en virtud del presente MdE, incluyendo todos los costos de transporte desde y hacia el punto de entrada en el país anfitrión, así como todos los gastos relacionados con su personal, incluyendo gastos de alimentación y alojamiento.
- (2) Cada una de las Partes será responsable de todos los gastos relacionados con el tratamiento médico y dental, así como del retiro o evacuación de su propio personal herido, enfermo o muerto desde el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 9

ACUERDOS SUPLEMENTARIOS

Si y en el caso que sea necesario con el fin de dar efecto al presente, las Partes podrán suscribir acuerdos suplementarios adicionales que no sean inconsistentes con el presente MdE.

ARTÍCULO 10

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa entre las Partes derivada de la interpretación, aplicación o implementación de las disposiciones del presente MdE serán resueltas por la vía amistosa por medio de consultas o negociación entre las Partes.

ARTÍCULO 11

ENMIENDAS

El presente MdE podrá ser enmendado previo el consentimiento mutuo de las Partes por medio de un Canje de Notas por la vía diplomática.

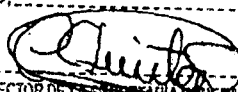
ARTÍCULO 12

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- (1) El presente MdE entrará en vigor en la fecha en que cada una de las Partes notifique a la otra por escrito por la vía diplomática que ha cumplido con los requisitos constitucionales necesarios para la implementación del mismo. La fecha de entrada en vigor será la fecha de la última notificación.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

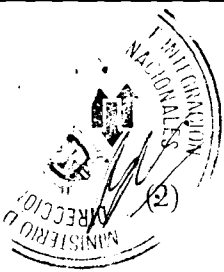
Quito, 13 NOV. 2011



EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL M.O.A.

COMPTON'S EXHIBITS
INSTRUMENTS INT.

EN BLANCO



El presente MdE permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, y posteriormente será renovado automáticamente por periodos adicionales de cinco (5) años, a menos que sea dado por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación enviada con tres (3) meses de anticipación por la vía diplomática a la otra Parte indicando su intención de darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado el presente MdE en dos originales del mismo tenor en los idiomas español y inglés.

DADO en Cape Town el 3 de Noviembre de 2011.

Jouvanir

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

[Signature]

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, _____

[Signature]

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MDN.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a **13 DIC. 2011**

.....
Benjamin Villacis Schettini
Dr. Benjamin Villacis Schettini,
Director de Instrumentos Internacionales (e),

